



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 173 2022-GORE-ICA-DRA.

09 JUN 2022

VISTO:

El peticionario de reconocimiento y pago de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto, formulado por **DON HECTOR DANIEL TATAJE SILVA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro N° 387-2022-GORE-ICA-GRDE/DRA de fecha 04 de Abril del 2022, **DON HECTOR DANIEL TATAJE SILVA** servidor activo de esta institución, solicita se le reconozca y haga efectivo el Pago de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto, de su señor Padre, **DON VICENTE TATAJE MUÑANTE**, quien ha fallecido el 09 de Febrero del 2022, para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión, copia de DNI de ambos, Acta de Defunción, Certificado de Defunción General, Partida de Nacimiento, Boleta de Venta Agencia Funeraria DIVINO NIÑO con RUC 10421840551;

Que, mediante Informe N°044-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP, el área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que **DON HECTOR DANIEL TATAJE SILVA** servidor activo de esta institución, ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el D. Supremo N° 005-90-PCM, opinando por la PROCEDENCIA del Beneficio y/o Subsidio establecido en el Art. 144° "El subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de dos (02) remuneraciones totales; así mismo por la PROCEDENCIA del beneficio y/o Subsidio establecido según el Art. 145° "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que el pensionista **DON HECTOR DANIEL TATAJE SILVA** trabajador de esta institución, es hijo de quien en vida fue **DON VICENTE TATAJE MUÑANTE**, acreditado según, acta de defunción, copia de DNI de ambos (recurrente, padre), Certificado de Defunción General, Partida de Nacimiento, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo previsto por el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM, asimismo se advierte que el recurrente ha acreditado los gastos realizados por Sepelio y Luto de su extinto Padre con boleta de venta electrónica EB01-116 de la Funeraria Divino Niño con RUC N°10421840551, DNI de ambos (recurrente, padre), Certificado de Defunción General, Acta de defunción, Partida de Nacimiento, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, conforme a lo previsto por el Art.145° del D.S. N°005-90-PCM, concordante con el Art. 149 de la citada norma legal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, lo siguiente:

- **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
- **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 173 2022-GORE-ICA-DRA.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, y son los siguientes:

- **Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.
- **Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, mediante INFORME N° 135-2022-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "SI" cuenta con Presupuesto en la Partida Especifica N° 22.21.31 "Gastos de Fallecimiento, Sepelio y Luto - Personal Activo", para atender lo solicitado por DON HECTOR DANIEL TATAJE SILVA, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley 31365.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y PAGAR a favor de DON HECTOR DANIEL TATAJE SILVA servidor activo de esta institución, la suma de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) por el concepto de Subsidio por "Fallecimiento", por el deceso de su señor Padre DON VICENTE TATAJE MUÑANTE.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y PAGAR a favor de DON HECTOR DANIEL TATAJE SILVA servidor activo de esta institución, la suma de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) por el concepto de "Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto", por el deceso de su señor Padre DON VICENTE TATAJE MUÑANTE.





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 173 2022-GORE-ICA-DRA.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la oficina de Administración a abonar la cantidad establecida en artículo precedente, con cargo al presupuesto de la partida específica N° 22.21.31.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Jorge Ademir Chacaltana Guillen
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL

